



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MINUTA CONTRACTUAL
FONDO DE PROGRAMAS
ESPECIALES PARA LA PAZ



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

Profesionales Apoyo a la gestión ___ Artísticos ___

NÚMERO DE CONTRATO	FP -095 DE 2023	
FECHA DEL CONTRATO	09 DE FEBRERO DE 2023	
RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	Los contratos suscritos por FONDO PAZ se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, y sin perjuicio de la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 y las que las modifiquen y adicionen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 716 de 1994, el artículo 15 de la Ley 434 de 1998 y el artículo 2.2.2.1.3, del Decreto 1081 de 2015.	
ENTIDAD CONTRATANTE	FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – FONDO PAZ, EN ADELANTE LA ENTIDAD O FONDO PAZ	
	NIT. 899.999.083-0	
	PABLO FRANCISCO PARDO VELASCO , identificado con la cédula de ciudadanía número 80.851.123, en su calidad de Director conforme lo establecido en el Decreto Presidencial No. 1929 del 23 de septiembre de 2022 y posesionado mediante Acta No. 089 del 28 de septiembre de 2022, facultado por delegación conferida mediante Resolución No. 0093 del 11 de febrero de 2019, modificada por la Resolución 0006 del 4 de enero de 2021 y la Resolución No. 0429 del 13 de junio de 2022, expedidas por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto y celebrar contratos que requiera Fondo Paz.	
CONTRATISTA	JOSE FELIX LAFAURIE RIVERA	
	Cédula de Ciudadanía No.	19.304.875
RESPONSABLE DE IVA	SI (___)	NO (<input checked="" type="checkbox"/>)
VALOR DEL CONTRATO	El valor del presente contrato corresponde hasta la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$78.000.000) , incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.	
VALOR POR SESION	Un valor unitario por sesión diaria de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000) , incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.	
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será de cuatro (4) meses , a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.	
SUPERVISOR DESIGNADO	La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo del Alto Comisionado para la Paz o de quien designe el ordenador del gasto.	



CONSIDERACIONES

La contratación del servicio descrito tiene su justificación para su financiación a través del Fondo de Programas Especiales para la Paz, en las siguientes razones:

La Constitución Política establece en su preámbulo que “(...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (...)”. Al igual, desarrolló el valor de la Paz en el artículo 22, como un derecho y deber de obligatorio cumplimiento.

A su vez, el artículo 209 Superior, consagra que: “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

La Corte Constitucional señaló el deber social de propender por el logro y mantenimiento de la paz (C.P. art. 95-6), e indicó que la rama ejecutiva es la principal responsable de cumplir con la obligación de adelantar los medios pertinentes y necesarios para proteger la seguridad de los habitantes del territorio nacional, de tal manera que es su responsabilidad hacer uso de los instrumentos legítimos necesarios para cumplir con el mandato constitucional de la paz. (C- 048 de 2001).

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones.

El pasado 4 de noviembre del año en curso se sancionó la Ley 2272 de 2022 “Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de Paz del Estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones”, en el Capítulo II artículo 4: “(...) Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

“(...)”



ARTÍCULO 6°. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados y el logro de la paz, así como el desarrollo social y económico equitativo, la protección de la naturaleza y la integración de las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, a través de la promoción de su integración e inclusión. Lo anterior, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, un orden justo democrático y pacífico, la convivencia y la paz. El cumplimiento de los acuerdos de paz pactados deberá estar acompañado de partidas presupuestales garantizadas por el Gobierno Nacional (...)

A su vez, en el artículo 2° de la misma ley, se estableció lo que se debe entender por Paz Total, así:

“a. Seguridad Humana: La seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, culturales y de la fuerza pública que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad. El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccional para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades, en especial, las víctimas de la violencia. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana. La cultura de Paz Total es un concepto especial de Seguridad Humana, para alcanzar la reconciliación dentro de la biodiversidad étnica, social y cultural de la nación a efectos de adoptar usos y costumbres propias de una sociedad sensible, en convivencia pacífica y el buen vivir.

b. Paz total: La política de paz es una política de Estado. Será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia. Los instrumentos de la paz total tendrán como finalidad prevalente el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas. a la verdad, la justicia y la reparación.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz firmados y a los que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. En tal sentido, cumpliendo con los requisitos constitucionales vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccional en la construcción de las políticas públicas de paz. De la política de paz de Estado hará parte la cultura de paz total, reconciliación, convivencia y no estigmatización, para ello, contará con la participación de la sociedad civil, incluyendo los espacios del sector interreligioso. La política de paz garantizará el respeto a la libertad religiosa y de cultos (...)”



Así, la paz total parte de reconocer los aprendizajes que han dejado los diversos procesos de negociación ocurridos en Colombia que muestran dos asuntos fundamentales: uno, las garantías de la vida de quienes firman los acuerdos, y las garantías jurídicas; y dos, la necesidad de que haya justicia social. Si no hay justicia social simultáneamente a las garantías para quienes dejan las armas, los procesos de paz fracasan. El incumplimiento histórico de los acuerdos de paz suscritos a lo largo de los años en Colombia, ha hecho que se repitan los ciclos de violencia una y otra vez, que se profundice la desconfianza en la institucionalidad, y se vulnere la seguridad de los y las firmantes por la ausencia de garantías en procesos de desmovilización. La implementación del Acuerdo de Paz, su cumplimiento es fundamental y posibilita la generación de confianza necesaria para salir del círculo de la violencia.

Igualmente, la implementación de los planes, programas y rutas de transformación territorial, construidas con la participación comunitaria, a la fecha no demuestra resultados que ofrezcan alternativas económicas y sociales para evitar que los grupos armados recluten niños, niñas, jóvenes, hombres y mujeres a sus filas y los vinculen a las economías ilícitas. El logro de la paz implica generar transformaciones reales en los grupos de víctimas, en los grupos sociales y territorios más afectados por la violencia.

La Paz Total es la apuesta para que el centro de todas las decisiones sea la Vida, para que la vida humana y los ecosistemas sean respetados, protegidos y asegurados en una vida dignificada. Y esa vida es La Paz Total, como apuesta de transformaciones territoriales superando el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y consolidando la resolución de las violencias armadas de origen socio político y las armadas para el lucro, la acumulación y aseguramiento de riqueza, a través del diálogo político, y del diálogo jurídico. La Paz Total nace de colocar en el centro de las decisiones de toda la política pública la vida. La vida física, la vida libre, la vida social, la vida eco sistémica.

La Ley 368 de 1997 creó el Fondo de Programas Especiales para la Paz, estableciendo que es una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrado como un sistema separado de cuentas, y su régimen de contratación es privado, de conformidad con lo consagrado por el artículo 15 de la Ley 434 de 1996 y el artículo 2.2.2.1.3. del Decreto 1081 de 2015, sin perjuicio de la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 y las normas que las modifiquen, contemplen y adicionen.

El Decreto 1081 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.1 estableció como funciones específicas de Fondo Paz, las siguientes: Diseñar y desarrollar los planes, programas y estrategias dirigidas a la generación de comisiones y al logro y mantenimiento de la paz, de conformidad con las directrices que señale el Presidente de la República; Financiar y cofinanciar los planes, programas, estrategias e iniciativas por la paz; Diseñar y desarrollar los planes que conlleven a la habilitación y rehabilitación de los discapacitados víctimas de la violencia. (Artículo 11 Ley 368 de 1997); Diseñar, desarrollar, financiar y cofinanciar planes, programas y estrategias que generen condiciones, para el logro y mantenimiento de la paz; Administrar y ejecutar los recursos de los planes y programas de paz, que se adelanten en desarrollo de las funciones asignadas a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz; Financiar los trámites legales necesarios para el otorgamiento de indultos, amnistías, beneficios y demás garantías jurídicas a los miembros de grupos alzados en armas que se encuentren en proceso de paz con el Gobierno Nacional y demuestren su voluntad de reincorporarse a la vida civil; Financiar y cofinanciar la realización de actividades que generen condiciones para entablar conversaciones, diálogos y firma de acuerdos con grupos alzados en armas que participen en el conflicto interno armado; Adelantar programas de



difusión del Derecho Internacional Humanitario, de conformidad con las directrices que señale el Presidente de la República, y financiar el estudio y divulgación de las normas relacionadas con la materia; Financiar los estudios que permitan un seguimiento continuo a los hechos constitutivos de violencia y su evolución, y sirvan para crear alternativas de solución en la construcción de una política de paz; Fomentar la coordinación interinstitucional, la participación de las organizaciones no gubernamentales y de la comunidad en el afianzamiento de una cultura de convivencia, respecto a los derechos humanos y bienestar social; Dar impulso y apoyo económico a las iniciativas de la sociedad civil a nivel nacional y regional, encaminadas al logro y mantenimiento de la paz. (Artículo 1º Decreto 2429 de 1997); Administrar los recursos que garanticen el desarrollo de las funciones y programas del Consejo Nacional de Paz de conformidad con sus planes, programas y prioridades. (Artículo 14 de la Ley 434 de 1998).

Así mismo, la Ley 434 de 1998 en el artículo 16, otorgó carácter permanente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y determinó que sus funciones serían aquellas del artículo 10º de la misma Ley, las establecidas en el Decreto 2107 de 1994 y las demás que le asigne el Presidente de la República.

El artículo 23 del Decreto 2647 de diciembre de 2022 señala como funciones de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 434 de 1998, las siguientes:

“1. Asesorar al Presidente la República en la formulación y desarrollo de la política de paz y ser vocero del Presidente de la República en esta materia. 2. Asesorar al Presidente de la República en la formulación, estructuración y desarrollo de las políticas, programas y proyectos que se requieran para la implementación de los Acuerdos de Paz que se suscriban, en coordinación con las entidades competentes. 3. Verificar la voluntad real de paz y de reinserción a la vida civil de los grupos armados al margen de la ley con motivaciones y/u orígenes políticos, o tránsito al Estado de Derecho de los grupos armados organizados de alto impacto urbanos y rurales, con fin de determinar la formalización de diálogos y celebración de acuerdos de paz, de conformidad con lo que disponga el Presidente la República. 4. Liderar, coordinar y participar en las mesas de conversaciones, según instrucciones del Presidente de la República; y asegurar el apoyo necesario a los negociadores. 5. Convocar a los sectores de la sociedad civil en torno al propósito de propiciar diálogo social, intersectorial y territorial para la construcción de una cultura de paz y convivencia. (...)

Parágrafo 1. La información sobre los procesos de paz la suministrará el Alto Comisionado para la Paz.

Parágrafo 2. Las referencias que se hagan en las normas a la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, deben entenderse referidas a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. “.

En virtud de lo anterior, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, ha requerido al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD la cooperación necesaria para facilitar los recursos financieros, humanos, operativos, técnicos, y logísticos requeridos para la implementación, logro y fortalecimiento de la política de la Paz Total del Gobierno Nacional en desarrollo de las funciones que por norma le son asignadas a Fondo Paz, y en virtud a ello se suscribió Carta de Acuerdo FP- 332 de 2022



cuyo objeto es “Realizar acciones destinadas a la construcción de la paz total como política de estado, en el marco de las negociaciones y/o conversaciones con grupos armados y sociedad civil, en desarrollo de las funciones asignadas el Fondo de Programas Especiales para la Paz – FondoPaz.”

Que teniendo en cuenta que el Manual de Contratación no establece como obligatorio la solicitud de los Estudios de Seguridad para la contratación de personal que brindará apoyo en el cumplimiento de las funciones del Fondo de Programas Especiales para la Paz, y de acuerdo a la necesidad presentada en este documento; no se solicitó estudio de seguridad de **JOSE FELIX LAFAURIE RIVERA**, de acuerdo con la facultad que tiene el director del Fondo.

En virtud de lo anterior, el Fondo de Programas Especiales para la Paz requiere adelantar la contratación del personal cuya formación y experiencia se presentan, el cual cuenta con la idoneidad y la experiencia altamente especializada para adelantar las labores designadas por el presidente de la república para la consecución de la Paz Total.

“Las funciones asignadas a la Oficina mediante el art. 23 del Decreto 2647 de 2022.

3. Verificar la voluntad real de paz y de reinserción a la vida civil de los grupos armados al margen de la ley con motivaciones y/u orígenes políticos, o tránsito al Estado de Derecho de los grupos armados organizados de alto impacto urbanos y rurales, con fin de determinar la formalización de diálogos y celebración de acuerdos de paz, de conformidad con lo que disponga el Presidente la República.

4. Liderar, coordinar y participar en las mesas de conversaciones, según instrucciones del Presidente de la República; y asegurar el apoyo necesario a los negociadores.”

El objeto del presente contrato guarda relación con las funciones a cargo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz como quiera que se requiere contar con los miembros negociadores que representarán al Gobierno

El Manual de Contratación del Fondo de Programas Especiales para la Paz, aprobado mediante la Resolución 0875 del 30 de noviembre de 2021, establece en el numeral 6.8.1.3.1., dentro de las modalidades de contratación la contratación directa y dentro de esta, “(...) Los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (...)”.

En virtud de lo anterior, el Fondo de Programas Especiales para la Paz requiere adelantar la contratación de servicios profesionales y personal de apoyo, que cuenten con la idoneidad y la experiencia debido a que no existen los perfiles requeridos en la planta de personal o no son suficientes los existentes para desarrollar en Fondo Paz el objeto de los contratos que se pretenden celebrar, de acuerdo con la certificación emitida en ese sentido por la Subdirección de Talento Humano del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE.

Lo anterior, de acuerdo con los memorandos **MEM23-00003281 / GFPU 13020000 del 08 de febrero de 2023**, remitidos por el Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la República al Director de Fondo Paz, mediante el cual solicitó adelantar esta contratación, con el fin de lograr



la prestación de servicios profesionales o de apoyo a **la Oficina del Alto Comisionado para la Paz**.

El **Alto Comisionado para la Paz**, como responsable de la elaboración del documento de Antecedentes Contractuales y conforme a los demás documentos previos que justifican la solicitud de contratación con recursos del Fondo de Programas Especiales para la Paz, manifestó que las actividades materia del objeto del proceso contractual: a) Son pertinentes y necesarias en las tareas relacionadas con la misión a su cargo y de Fondo Paz; b) Han sido objeto de priorización, se requieren en desarrollo del principio de planeación y para el cumplimiento del plan de acción y las metas en materia de paz a cargo de mi dependencia; c) Observan la política de austeridad del gasto público, con eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos y por ello este contrato es absolutamente necesario para coadyuvar el cumplimiento de las funciones a cargo de **la Oficina del Alto Comisionado para la Paz** por cuanto es necesaria su contratación para coadyuvar en el cumplimiento de las funciones asignadas a esa dependencia.

Esta contratación busca el cumplimiento de las funciones asignadas a la **Oficina del Alto Comisionado para la Paz** y se han tenido en cuenta las reglas y procedimientos de la actividad contractual, respetando así los principios de oportunidad, eficiencia y economía. Igualmente manifestó que el perfil de la persona que se contrata se encuentra adecuado a la necesidad de la contratación y el supe de manera apropiada, eficiente y oportuna.

De conformidad con el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas solo procederán cuando no exista personal en la planta con capacidad para realizar las actividades que serán contratadas. De la misma manera, de acuerdo con el mismo artículo, *“Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo”*.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las funciones asignadas a la **Oficina del Alto Comisionado para la Paz**, debido a que no se cuenta con personal suficiente para atender el cumplimiento de las mismas y que pueda desarrollar el objeto del contrato que se pretende celebrar, se requiere de los servicios de una persona que cuente con la experiencia e idoneidad reseñada en el documento de Antecedentes Contractuales.

Acorde a los lineamientos de la Sentencia Unificada SUJ-025-CE-S2-2021 del 9 de septiembre de 2021, el plazo de ejecución del presente contrato corresponde al «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, en función del objeto a contratar y de los recursos disponibles, se establece con un carácter temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia.

Mediante la Resolución 0093 del 11 de febrero de 2019, modificada por la Resolución 0006 del 4 de enero de 2021, el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República delegó en el Director de Fondo Paz la función de ordenar el gasto, ordenar el pago por cualquier concepto, celebrar, modificar y liquidar contratos y convenios que se generen con cargo a los rubros Funcionamiento - Transferencias corrientes - Fondo de Programas Especiales para la Paz.



En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 0875 de 2021 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para esta contratación no se requiere solicitar la recomendación del Comité Asesor de Contratación.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes cláusulas:

SECCIÓN 1. CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS

PRIMERA. - OBJETO: **EL CONTRATISTA**, se obliga a prestar a **LA ENTIDAD**, por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios profesionales para adelantar las actividades que le corresponden como representante autorizado del Gobierno en la Mesa de Diálogo con el Ejército de Liberación Nacional -ELN, en virtud de la designación presidencial y según las instrucciones que, verbalmente o por escrito, le imparta el Señor Presidente.

PARÁGRAFO: La solicitud de contratación y los Antecedentes Contractuales, cuyo conocimiento y aceptación ratifica **EL CONTRATISTA** con la suscripción de este contrato, se entienden incorporados al presente documento, aun cuando éste no reproduzca su contenido.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato, **EL CONTRATISTA** tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Adelantar las actividades que, como representante autorizado del Gobierno Nacional, con carácter de delegado (a) le correspondan por virtud de designación presidencial y según las instrucciones que, verbalmente o por escrito, le imparta el Presidente de la República, el Alto Comisionado para la Paz o el jefe de la delegación de la mesa de diálogo.
2. Apoyar las funciones que le competen a la oficina del Alto Comisionado para la Paz en lo atinente al desarrollo, aplicación e interpretación de las leyes de justicia transicional, y en especial la Ley 418 de 1997, modificada por la Ley 2272, con especial énfasis en lo que respecta a las normas sobre negociaciones y acuerdos de paz.
3. Desplazarse a los sitios autorizados por el Gobierno Nacional para la instalación y desarrollo de la mesa de diálogo y concurrir a las reuniones y grupos de trabajo que se desprendan de la misma, sin perjuicio de las especiales instrucciones del Presidente de la República, el Alto Comisionado para la Paz o el jefe de la delegación de la mesa de diálogo.
4. Apoyar en la documentación y revisión de los documentos en los que se consignen de los acuerdos y resultados que se generen en el marco de la Mesa de negociación.
5. Asistir a los comités y reuniones a las que sea convocado, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el jefe de la delegación de la mesa de diálogo, el Alto Comisionado para la Paz o el Presidente de la República.
6. Apoyar la supervisión de los contratos de prestación de servicios y/o convenios que sean designados por parte del supervisor.
7. Conservar y custodiar los documentos, de carácter reservado o público, que se produzcan en cualquier tipo de soporte, en desarrollo de su gestión y entregarlos, en su versión original, a la Sección de Archivo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde hasta la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$78.000.000)**, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, que se



pagará por PNUD al CONTRATISTA, previa aprobación del supervisor del contrato, de la siguiente manera:

Por tanto, se pagará el valor de los honorarios al contratista de la siguiente manera:

- a) Los pagos se realizarán en mensualidades vencidas, conforme al valor de las sesiones en las que efectivamente se presten los servicios como representante autorizado del Gobierno Nacional, en la Mesa de Diálogo con el Ejército de Liberación Nacional -ELN, las cuales deberán ser certificadas por el supervisor del contrato y el jefe de la delegación en el correspondiente mes, a razón de un valor unitario por sesión diaria de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000)**, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada, cesión de la posición contractual o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados, Fondopaz informará a PNUD quien procederá a la liberación de los saldos correspondientes a los valores no ejecutados en el periodo mensual respectivo, previa solicitud del supervisor. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la realización de los pagos se requiere la radicación ante el supervisor del contrato de los siguientes documentos: 1) formato vendor 2) Informe de actividades. 3) Certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales expedida por el supervisor del contrato. (F-BS-34, Versión-8) 4) Certificación y soportes donde se acredite que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, para lo cual se le dará aplicabilidad a lo consagrado en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, salvo que el **DAPRE** disponga procedimiento contrario, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 y Decreto 1273 del 23 de julio de 2018. 4) Factura Electrónica de Venta, en caso que el contratista sea responsable del IVA, la cual deberá presentarse a nombre del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAD PARA EL DESARROLLO – PNUD NIT: 800.091.076-0 de acuerdo con las disposiciones legales dispuestas en el Estatuto Tributario y las disposiciones adicionales que la regulen. Adicionalmente deberá presentar el RUT reciente (máximo 5 días de expedición) y la resolución de autorización de facturación expedida por la DIAN. **PARÁGRAFO CUARTO.** El trámite del último pago estará sujeto al cumplimiento de las directrices impartidas por el **PNUD por indicación del supervisor del contrato**, en especial a la presentación de 1) un informe de actividades. 2) La entrega a satisfacción de los elementos a cargo del contratista y de los cuales dispuso para el cumplimiento del objeto contractual, tales como equipos y elementos de trabajo 3) la entrega debidamente organizada de la documentación que haya producido durante su ejecución y la entrega al día del aplicativo ESCRIBE (si aplica). 4) Certificación y soportes donde se acredite que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, para lo cual se le dará aplicabilidad a lo consagrado en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, salvo que el **DAPRE** disponga procedimiento contrario, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018. 5) Deberá estar al día en la presentación de los informes de legalización de los desplazamientos efectuados en el desarrollo del objeto contractual, si a ello hubo lugar. **FONDO PAZ**, determinará un formato que facilitará la evidencia del cumplimiento de lo establecido en los numerales 2 a 5. **PARÁGRAFO QUINTO:** Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas. **PARÁGRAFO SEXTO:** Los pagos



correspondientes serán consignados por el **PNUD** al **CONTRATISTA** en la cuenta de la entidad financiera que para tal efecto establezca el contratista y que se encuentre registrada y habilitada en el SIIF. **PARÁGRAFO SEPTIMO- RETENCIONES:** El **PNUD** hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Cuando **EL CONTRATISTA** determine trasladarse de EPS, Fondo de Pensión, Fondo de Solidaridad, ARL y Caja de Compensación Familiar, deberá informar y aportar los documentos de aceptación del cambio al supervisor del contrato.

CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este contrato, se realizará con cargo al Convenio N° FP-332 de 2022, suscrito entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, en el marco del Proyecto **No. 147216** “Realizar acciones destinadas a la construcción de la paz total como política de estado, en el marco de las negociaciones y/o conversaciones con grupos armados y sociedad civil”.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato **de cuatro (4) meses**, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del presente contrato será en el territorio nacional y en los sitios internacionales que sean acordados por las partes en la Mesa de Diálogos para llevar a cabo las negociaciones u otros para la ejecución del presente contrato.

SÉPTIMA.- GARANTÍA: **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **FONDO PAZ** y a satisfacción del mismo, **GARANTÍA ÚNICA EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, el pago de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiera lugar y demás sanciones que, dado el caso, pudieren imponerse, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ** o, la **NACIÓN - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ** (NIT: 899.999.083-0) con los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	Vigencia
CUMPLIMIENTO	20% del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.
CALIDAD DEL SERVICIO	20% del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA entregará la garantía única a la Dirección de **FONDO PAZ**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato para la aprobación del Director de Fondo Paz. La ejecución del contrato solo podrá iniciar con la aprobación de la garantía respectiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **FONDO PAZ**. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá



ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, **FONDO PAZ** podrá declarar la caducidad del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los gastos que demande la legalización del contrato, tales como constitución de garantías, derechos, impuestos, tasas y contribuciones que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, durante su ejecución y hasta la liquidación del mismo serán a cargo del **CONTRATISTA**.

OCTAVA. - GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO: En el evento de que, en desarrollo del objeto del presente contrato, se requiera que **EL CONTRATISTA** se desplace a un lugar distinto al de la ejecución, previa solicitud del supervisor del contrato, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD le reconocerá por concepto de gastos de transporte, alojamiento y manutención, un valor de acuerdo con la Circular de Gastos de Viaje y Desplazamientos de Fondo Paz. Lo anterior, amparado en el Convenio N° 332 de 2022.

SECCIÓN 2. CLÁUSULAS CONTRACTUALES GENERALES:

PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Acatar la Constitución Política, la Ley y las demás normas concordantes y complementarias.
2. Conocer el marco legal e institucional de **FONDO PAZ**.
3. Conocer el convenio suscrito entre **FONDO PAZ** y **PNUD**, así como sus documentos anexos.
4. Dar cumplimiento a las normas, manuales, instructivos y demás actos administrativos proferidos por **EL FONDO**.
5. Dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones (afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral).
6. Disponer lo necesario para que el objeto de este contrato se cumpla a cabalidad.
7. Colaborar con el **FONDO PAZ** y **PNUD** para que el objeto contratado se cumpla y sea de la mejor calidad, obrar con lealtad y buena fe en la etapa contractual, evitando dilaciones y garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados, así como responder por ello.
8. Presentar mensualmente y de forma oportuna el informe de ejecución de actividades, la factura de ser el caso, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago, dentro del mes inmediatamente siguiente al que se prestó el servicio. Estos documentos deberán ser remitidos electrónicamente al supervisor, salvo que se determine caso en contrario.
9. En caso de realizar desplazamientos fuera de su domicilio contractual, legalizar los desplazamientos realizados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del desplazamiento, radicando los soportes electrónicamente al supervisor, junto con el informe en cumplimiento de la comisión. Documentación que el supervisor deberá remitir a PNUD para el reconocimiento correspondiente.
10. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
11. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.



12. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el **FONDO PAZ** a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa.
13. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones.
14. Apoyar en las respuestas a los derechos de petición en el marco de las actividades desarrolladas en el objeto contractual.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a **FONDO PAZ** y las autoridades competentes.
16. Los derechos de propiedad intelectual en el ejercicio del objeto del contrato y demás derechos de esta naturaleza, sobre cualquier material producido, pertenecen exclusivamente al **DAPRE FONDO PAZ**. Así mismo, los archivos y demás documentos que elabore EL CONTRATISTA en medio magnético y físico, en desarrollo de sus obligaciones, deberán permanecer dentro de las instalaciones de la Presidencia de la República y por ningún motivo se podrán retirar, sin autorización expresa de la Dirección de **FONDO PAZ**. Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad de la Entidad, quien se reserva los derechos patrimoniales. EL CONTRATISTA no está facultado para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen a la entidad. La Entidad, los podrá utilizar, reproducir, difundir, divulgar, comunicar públicamente, modificar, crear obras derivadas, digitalizar, entre otros, ilimitadamente. No obstante, la Entidad le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual. Todo lo anterior de conformidad con la Ley 23 de 1982 y demás normas que regulan los derechos de autor.
17. De serle asignado, deberá portar el carné de identificación en un lugar visible, cuando se encuentre dentro de las instalaciones del **DAPRE** y una vez finalizada la vigencia del contrato, se obliga a entregarlo ante el supervisor designado.
18. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del contrato.
19. Guardar la confidencialidad debida de la información que obtenga durante la ejecución del contrato.
20. Cumplir y acatar la normatividad y lineamientos en materia de gestión documental y en temas de seguridad de la información.
21. Efectuar entregas documentales según la tipología de la Tabla de Retención Documental: las entregas documentales se deberán realizar con la fecha del documento mes vencido al grupo de gestión documental del Fondo de Programas Especiales para la Paz responsables de custodiar la información.
22. Solicitar al Área de Tecnología y Sistemas de Información el backup de toda la información derivada de la ejecución del presente contrato y hacer la entrega al supervisor del contrato.
23. Ejercer el apoyo a la supervisión de los contratos que le sean asignados.
24. Utilizar las herramientas y aplicativos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para el correcto manejo de toda clase de documentación.
25. Hacer uso de los sistemas operativos, de información y demás herramientas implementadas y que sean adoptadas por **FONDOPAZ** o el **DAPRE**, para el adecuado desarrollo de las actividades contractuales.



26. Acatar las instrucciones que, durante la ejecución del contrato, impartan el supervisor del contrato y/o el jefe de la respectiva dependencia, a través del uso de herramientas electrónicas o vía telefónica o celular.
27. Asistir de manera virtual, a las reuniones o comités a que sean convocados y para esto, contar con las herramientas tecnológicas necesarias y adecuadas para cumplir con las obligaciones del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, y en especial debe:

- a. Afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales de su elección. En caso que por el riesgo asignado la Entidad deba asumir el pago de ésta afiliación, éste será con cargo al presupuesto del convenio suscrito entre **FONDO PAZ** y **PNUD**.
- b. Procurar el cuidado integral de su salud y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
- c. Contar y disponer para la realización del objeto del contrato con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, asumiendo su costo.
- d. Informar oportunamente a la **ENTIDAD** acerca de los peligros y riesgos latentes en el sitio donde desarrolle sus actividades, así como incidentes, accidentes o enfermedades y contribuir en la implementación de actividades para su mitigación.
- e. Comunicar cualquier accidente que le suceda en desarrollo de las actividades del contrato, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del mismo, a la persona encargada de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien deberá realizar el informe correspondiente a la ARL en los términos señalados en la Ley 1562 de 2012 y reportarlo al Supervisor del contrato quien lo remitirá al Área de Talento Humano de la Entidad.
- f. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST.
- g. Informar oportunamente a la **ENTIDAD** cualquier novedad derivadas del contrato frente al sistema general de riesgos laborales.
- h. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo SST y Medio Ambiente para contratistas de la ENTIDAD.
- i. Hacer uso de los sistemas operativos, de información y demás herramientas implementadas y que sean adoptadas por Fondo paz o el DAPRE, para el adecuado desarrollo de las actividades contractuales.
- j. Acatar las instrucciones que, durante la ejecución del contrato, impartan el supervisor del contrato y/o el jefe de la respectiva dependencia, a través del uso de herramientas electrónicas o vía telefónica o celular.
- k. Asistir de manera virtual, a las reuniones o comités a que sean convocados y para esto, contar con las herramientas tecnológicas necesarias y adecuadas para cumplir con las obligaciones del contrato.
- l. Presentar al supervisor, los informes que sean requeridos y necesarios de manera electrónica y contar, con disponibilidad para efectos del cumplimiento de las obligaciones específicas del contrato a su cargo.



- m. Cumplir con los mecanismos electrónicos adecuados establecidos por el DAPRE, para efectos de la respectiva recepción y trámite del pago de las facturas y cuentas de cobro durante la emergencia económica, social y ecológica y en la ejecución del contrato.
- n. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato

PARÁGRAFO. Cuando **EL CONTRATISTA** ejerza el apoyo en la supervisión de contratos, además del cumplimiento de los deberes y obligaciones consagradas en la ley y en los reglamentos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Apoyar el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos sobre los cuales apoyará la supervisión, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos; proteger los derechos del **DAPRE** y/o **FONDO PAZ**, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; Apoyar al supervisor en la solicitud de informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual; apoyar al supervisor cuando este imparta instrucciones al contratista por escrito y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.
- b) Apoyar en el seguimiento administrativo, financiero, técnico, contable y jurídico de los contratos sobre los cuales ejerce el apoyo a la supervisión, apoyar en la solicitud de la programación de su PAC y revisar para entregarle al supervisor para su revisión y aprobación los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista.
- c) Apoyar al supervisor en la proyección de los informes de supervisión y demás documentos para que éste los Publique oportunamente en SECOP.
- d) Velar por el cumplimiento del contrato que le sea asignado para adelantar el apoyo a la supervisión, en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución.
- e) Cuando sea requerida la modificación al clausulado del contrato, el contratista debe apoyar al supervisor en la proyección del formato denominado "Modificaciones Contractuales", el cual debe contener el análisis aval y justificación técnica, presupuestal, jurídica y demás componentes del supervisor del contrato.
- f) Presentar los informes que le sean requeridos sobre el seguimiento y cumplimiento de la actividad contractual.
- g) Responder por sus actuaciones y omisiones antijurídicas.
- h) Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes.
- i) Apoyar al supervisor en las actas generadas durante la ejecución del contrato, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el supervisor, con el fin de documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final
- j) Apoyar al supervisor en las actividades necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato, en la recopilación de los documentos soporte que le correspondan para efectuarla y en la elaboración del acta de liquidación del contrato, si la ley o la naturaleza del contrato lo exige.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE FONDO PAZ:

FONDO PAZ, se compromete a:

1. Realizar las gestiones pertinentes ante PNUD para la cancelación a EL CONTRATISTA el valor convenido de acuerdo con la forma establecida en este contrato.
2. Prestar la colaboración necesaria a EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual.



3. Apoyar la contratación en asuntos administrativos y financiero
4. Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato.

TERCERA. - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN: a) **EL CONTRATISTA** deberá guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que cree, elabore, produzca, requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del presente contrato y dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable, estando prohibido su uso, revelación y publicación, divulgación, explotación, transmisión o reproducción a terceros sin previa autorización del Alto Comisionado para la Paz y del Jefe Negociador y a mantenerla bajo estricto deber de confidencialidad b) Conforme a lo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores, y a cualquier otro representante suyo (cuando corresponda), exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen la presente relación contractual, y les pondrá las obligaciones de: i) No revelar información propia del **DAPRE/FONDOPAZ** ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato. ii) No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior. iii) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. iv) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial o personal, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información. c) La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, el uso indebido de la información, su pérdida, deterioro, destrucción, alteración o difusión no autorizada de la misma dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones disciplinarias, judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. d) Bajo los términos del presente contrato, antes de que el **CONTRATISTA** publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará el mecanismo de difusión de la información a la OACP para sus comentarios y su respectiva aprobación o negación. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** se compromete formalmente a no divulgar, usar o explotar la información a la que tenga acceso para la ejecución del presente contrato y mantenerla bajo estricto deber de confidencialidad; sólo podrá usar dicha información para el desarrollo del contrato; así mismo, se compromete a no divulgar la información, en cualquier tiempo, a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de **FONDO PAZ**. Así mismo declara que toda la información que se produzca en la ejecución del contrato, será confidencial y/o reservada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos, se considera información a todo lo relacionado con la misión o negocios del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquiera sea su forma y medio de comunicación y/o conservación, entendiéndose por ésta, los formularios, comprobantes propios y/o terceros, información en los sistemas y/o reportes impresos, soportes magnéticos móviles o fijos, así como la información transmitida vía oral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda la información conservada en los equipos informáticos (archivos y correos electrónicos residentes en servidores de datos centralizados y/o estaciones de trabajo), es de propiedad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y no de los usuarios, por tanto, no puede ser eliminada en ningún caso por el usuario final, y podrá ser monitoreada por la oficina autorizada para tal fin, si así se requiriera. A la finalización del contrato, **EL CONTRATISTA**, no podrá conservar o extraer copia de la información institucional.



CUARTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión, coordinación y control de la ejecución del contrato, estará a cargo de quien se señale en la parte inicial de este documento o quien haga sus veces o por quien designe el ordenador del gasto, quien deberá adelantar las acciones necesarias para garantizar la idónea y eficaz ejecución contractual. **PARÁGRAFO. - CAMBIO DE SUPERVISOR:** Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto, procederá a designar uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se comunicará a las partes.

QUINTA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y ARL: En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, al igual también deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 723 de 2013 y en el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo SST para Contratistas deberá haberse practicado un examen pre-ocupacional con énfasis osteomuscular y examen de optometría, si el contratista realiza actividades en oficina y en forma adicional, examen de Audiometría, si realiza actividades en campo y/o que realicen desplazamientos fuera de Bogotá frecuentemente.

SEXTA. – I. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo consagrado por el Decreto 1081 de 2015, el régimen jurídico de las operaciones, actos, contratos y convenios suscritos por Fondo Paz solo se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, sin perjuicio de la inclusión de las Cláusulas Excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993. Así las cosas y en los términos consagrado por dicha Ley, se incluyen las cláusulas excepcionales (de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad) al presente contrato por ser de prestación de servicios profesionales. **II. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: FONDO PAZ** podrá declarar la caducidad y terminar unilateralmente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Declarada la caducidad del contrato: **a)** Se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes; **b)** No habrá lugar a indemnización a favor del **CONTRATISTA;** **c)** Se tasarán los perjuicios y se hará efectiva la cláusula Penal Pecuniaria, la cual es una tasación anticipada de perjuicios, pero no total; **d)** Será constitutiva del siniestro de incumplimiento y se harán efectivas las garantías constituidas a favor del contrato. **e)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a favor del **CONTRATISTA,** y. **f)** El contratista se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La caducidad podrá declararse durante la vigencia del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la declaratoria de Caducidad se adelantará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya.

SEPTIMA. - PENA PECUNIARIA: EI CONTRATISTA se obliga a pagar a **LA ENTIDAD** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que el Fondo llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad. El valor de la pena se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA,** si los hubiere, y si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley, que se realizará a través del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República



OCTAVA. - INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD DEL

CONTRATISTA: Puesto que **EL CONTRATISTA** impulsará el objeto del presente contrato con total autonomía, independencia y responsabilidad, propia de su preparación académica y de su experiencia, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre este, ni entre las personas naturales o jurídicas que contraten para su desarrollo y **FONDO PAZ** o el DAPRE.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a **FONDO PAZ** o a terceros. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** es una entidad independiente de **FONDO PAZ** y, en consecuencia, no tiene la representación, ni es agente o mandatario de **FONDO PAZ**. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **FONDO PAZ**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

NOVENA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **FONDO PAZ** y al **DAPRE**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista o las de sus subcontratistas o dependientes.

DECIMA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRORROGAS: Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

DECIMA PRIMERA - CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **FONDO PAZ** y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato, le queda prohibido subcontratar la ejecución del mismo.

DECIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN: **FONDO PAZ** podrá, de mutuo acuerdo con el **CONTRATISTA**, suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta, cuando se presente alguna circunstancia que haga imposible la ejecución del mismo, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del contrato. La suspensión debe estar justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato. La suspensión del contrato no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. En el acta debe indicarse si afecta o no el plazo extintivo del contrato, y se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad, proporcionalidad y principio de anualidad.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DECIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN: De conformidad con el Régimen de Contratación que nos aplica y la autonomía de la voluntad, no se liquidará el presente contrato. En el evento que el presente contrato se termine de manera anticipada o tenga saldos sin ejecutar, el contrato se liquidará dentro del término de cuatro (4) meses siguientes a su terminación. De no producirse en ese término, la liberación de saldos se realizará mediante Cierre Financiero del Contrato, el cual deberá ser suscrito por el supervisor y/o interventor y el competente contractual.



DECIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN- El presente contrato se puede dar por terminado: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes antes del vencimiento del plazo pactado, previo aviso a la otra parte, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles. **b)** Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA.** **c)** Por terminación del plazo pactado. **d)** Por inhabilidad sobreviviente del **CONTRATISTA,** caso en el cual deberá cederlo o terminarlo anticipadamente. **e)** Cuando se revoque el nombramiento presidencial como Jefe de la Delegación de Diálogos de Paz con el ELN.

DECIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento del presente contrato, serán solucionada mediante arreglo directo, De no ser posible la solución directa, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición, transacción y arbitramento, previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

DECIMA SEPTIMA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma del presente contrato: **1)** Conoce y acepta el Documento de Antecedentes y los demás Documentos del Proceso. **2)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3)** Que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución Nacional y en la ley, ni reportadas en el boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República que le impida la celebración del presente contrato. **4)** Que está a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **5)** Que los documentos y la información entregada a **FONDO PAZ** para la suscripción del contrato, es veraz y cierta. **6)** **EL CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas; **7)** Que acepta el valor del contrato, el cual incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **8)** Que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las actividades del contrato, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecte su participación objetiva, que en desarrollo del objeto a contratar debe realizar. Se entenderá que hay conflicto de interés, cuando **EL CONTRATISTA** tenga interés particular en el mismo, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo de **EL CONTRATISTA** en la ejecución del contrato, éste deberá inmediatamente comunicarlo a **FONDO PAZ.** **EL CONTRATISTA** no podrá encontrarse en Conflicto de Interés para la suscripción y ejecución del contrato.

DECIMA OCTAVA. - DOMICILIO: Para los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

DECIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. La resolución presidencial de nombramiento como miembro de la Delegación de Diálogos de Paz con el ELN. 2. Los Antecedentes Contractuales. 3. La Solicitud de contratación radicada por la oficina del Alto Comisionado para la Paz 4. Cualquier otro documento que se llegue a generar para la correcta ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los Antecedentes Contractuales y lo estipulado en el presente contrato, prevalecerá lo dispuesto en los Antecedentes Contractuales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MINUTA CONTRACTUAL
FONDO DE PROGRAMAS
ESPECIALES PARA LA PAZ



VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: La comunicación que sea enviada por **EL CONTRATISTA** deberá radicarse en **FONDO PAZ** en la dirección que se establece en esta cláusula. Solamente serán válidas las comunicaciones a **FONDO PAZ**, cuando tengan la respectiva constancia de radicación de la Entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación. Las notificaciones serán presentadas a **FONDO PAZ** a la dirección Carrera 7 No. 6-54, oficina 110 de la ciudad de Bogotá y al **CONTRATISTA** a la dirección **CALLE 127B - 14A 31**, en la ciudad de Bogotá y correo electrónico jflafaurie@yahoo.com . De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, **EL CONTRATISTA** acepta que, a través de la dirección electrónica antes relacionada, **FONDO PAZ** puede efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, en el marco del presente contrato, incluyendo las actuaciones sancionatorias que se tramiten. Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. Cuando quiera que las comunicaciones o las notificaciones a las que se refiere este Contrato, pretendan hacerse por correo electrónico, la misma deberá hacerse mediante documento original, entendiéndose por documentos originales aquellos que satisfagan los requerimientos del artículo 8° de dicha ley. Cualquier cambio de la información anteriormente señalada será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

VIGÉSIMA PRIMERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución requiere del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía. Fondo Paz gestionará la afiliación en el sistema de administración de riesgos laborales.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Bogotá D.C., el 09 de FEBRERO de 2023

FONDO PAZ

PABLO FRANCISCO PARDO VELASCO
Director

CONTRATISTA

JOSE FELIX LAFAURIE RIVERA
C.C. No. 19.304.875

Elaboró: Lucia Nope González
Revisó: Juan Camilo Medina Moreno
Aprobó: José Mauricio Barragán Moreno